

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación... Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos... La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia... La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (En Soria, Fuera de la capital), duration (Tres meses, Seis, Un año), and price in Pesets and Cents.

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 22 de Junio de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador de la Coruña en el ejercicio de sus cargos á nueve Concejales del Ayuntamiento del Pino, con fecha 1.º del actual ha evacuado el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Con motivo de la queja producida por cuatro Concejales del Ayuntamiento del Pino contra el proceder del Alcalde y de la mayoría de la corporacion, la Diputacion provincial de la Coruña designó á uno de los Vocales de la misma para que pasase á inspeccionar el estado de la Administracion del referido pueblo.

Observó el Delegado, que no se celebraban sesiones semanalmente, segun previene la ley municipal; que no existia el arca de tres llaves para la custodia de los caudales del Municipio; que mientras estaban sin satisfacer los sueldos de los Maestros de Escuela y de los empleados, y sin cubrir otras atenciones municipales, se habia abonado el primer trimestre del año económico á la Hacienda pública y á la Diputacion provincial, sin que constara la procedencia de los fondos con que verificaron los pagos; que la

instruccion primaria se hallaba abandonada; que siendo igual á los años anteriores la cantidad del repartimiento de consumos, aparecian rebajadas, sin motivos que lo justificasen, las cuotas del Alcalde y algunos Concejales, y recargadas las de otros individuos del Ayuntamiento y de varios particulares.

Hizo constar, por último, el mismo Delegado que ni el Ayuntamiento exigia cuentas al Recaudador, ni éste las rendia, y que se habian cometido muchos abusos en la formacion de las listas electorales.

El Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, fundándose en las disposiciones de la ley municipal relativas á las causas por las cuales pueden ser suspendidos los Alcaldes, Tenientes y Concejales, y en la inteligencia dada á las mismas disposiciones en la Real orden de 22 de Diciembre de 1877, suspendió en 18 de Abril último de los cargos de Alcalde y de Concejales á D. Antonio María Calvo, de los de Tenientes y Concejales á D. Manuel Lopez Vigo y á D. José Calvo Cabanas, y en el de Concejales á D. José Ferro Real, D. Francisco Otero Rodríguez, D. Antonio Varela Pereiro, D. Bernardo Rodriguez Cajide, D. Manuel Quintos Barreiro y D. Manuel Calvo Duro, y designó las personas que habian de reemplazarlos.

El expediente que V. E. se ha servido remitir á la Seccion con la Real orden de 4.º de Mayo último, recibida en el Consejo en 26 del mismo mes, demuestra la exactitud de los hechos apuntados en la relacion de antecedentes que precede, sin que basten á desvanecerlos las razones alegadas por los interesados en el escrito elevado á ese Ministerio solicitando que se deje sin efecto la resolución del Gobernador y que se les reponga en sus respectivos cargos.

El desorden en que se hallaba la Administracion municipal del pueblo; la lenidad con que el Ayuntamiento llenaba los deberes que la ley orgánica le impone, y los abusos que parece se habian cometido, exigen seguramente la adopcion de medidas encaminadas á regularizar la marcha administrativa, á hacer que la ley tuviese exacto cumplimiento y á corregir severamente á los autores de las infracciones y de los abusos indicados.

Para lo primero, cree la Seccion que hubiera bastado con apereibir y multar á la

mayoría de la corporacion, é instruir un expediente por si habia lugar á exigir á aquella alguna responsabilidad; y si no obstante la imposicion del mencionado correctivo dicha mayoría no hubiese cambiado de proceder, suspenderla, porque entónces habria llegado el caso previsto en el último párrafo del art. 189 de la ley.

El hecho de haberse señalado algunos Concejales menor cuota en el repartimiento de consumos que la que tenian marcada en el año anterior, sin que constase que habia disminuido su riqueza, debia haberse puésto en conocimiento de los Tribunales, conforme dispone el art. 198; pues aun cuando este precepto solo dice que los particulares tienen accion para denunciar y perseguir á los Alcaldes, Concejales y repartidores que incurran en el abuso que se imputa á los interesados, léjos de ofrecer duda que asiste el mismo derecho á la Autoridad superior de la provincia, es innegable que tiene el deber de hacerlo como encargada de velar por el cumplimiento de las leyes.

De sentir es que el Gobernador no hiciese lo que la Seccion acaba de indicar; pero esta, ateniéndose segun le cumple á la inteligencia dada á las disposiciones del capítulo 2.º, título 5.º de la ley municipal, en la Real orden de 22 de Diciembre de 1877 citada por el Gobernador, y en otras varias de fecha posterior; y considerando que para regularizar la Administracion de los pueblos y conseguir que la ley sea debidamente observada es preciso castigar severamente á los que la infrinjan, opina que V. E. puede servirse aprobar la resolución del Gobernador de la Coruña de 18 de Abril último; disponer que se forme expediente de separacion al Alcalde y á los dos Tenientes, y prevenir á la referida Autoridad que pase á los Tribunales el tanto de culpa contra los que aparezcan autores de los aumentos y disminuciones injustificadas de cuotas en el repartimiento de consumos. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1880.—ROMERO Y ROBLEDÓ.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 68.

Segun me participa el Sr. Gobernador de Guadalupe, en la noche del día 17 al 18 del corriente fueron robados de la iglesia de Cerezo por unos hombres desconocidos, un cáliz, una patena, un copon pequeño, una cucharilla, una cajita del Viático, unas crismeras, un viril (todo de plata), y un collar de la Virgen con piedras.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, procedan á la busca de los objetos robados y captura de los ladrones, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos.

Soria, 20 de Julio de 1880.

El Gobernador interino,
AURELIO CABEZA.

Circular núm. 69.

Habiéndose observado que, por parte de algunos Ayuntamientos, al instruir los expedientes en solicitud de autorizacion de arbitrios municipales ó de impuestos extraordinarios, no se acompaña á los mismos copia autorizada del presupuesto de gastos é ingresos detallados por capítulos y artículos, he acordado prevenirles por medio de la presente que en lo sucesivo no se dará curso á ninguno de aquellos que en su tramitacion dejen de guardarse con toda exactitud las formalidades legales, y muy especialmente el requisito de que queda hecha mencion.

Soria, 19 de Julio de 1880.

El Gobernador interino,
AURELIO CABEZA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

Don Aurelio Cabeza, Secretario de este Gobierno civil y Gobernador interino,

Hago saber; Que por D. Juan José Gutierrez, propietario, vecino de Enciso, provincia de Logroño, se ha solicitado con fecha 17 del actual la propiedad de ocho pertenencias de aguas minero-medicinales con el nombre de la «Estrella», sita en el término de Aldeaelcardo, paraje que llaman Hoya de Ontávaro y barranco del Encañado, lindante Norte heredad de Francisco Sanchez; Sur, heredad de Aniceto Pastor; Saliente, barranco del Encañado de propios de Aldeaelcardo, y Poniente, paraje del Encañado de propios del mismo. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el referido manantial, aguas de las Mateas, objeto de este registro, fijándose la primera estaca á los 100 metros Norte de su nacimiento; desde ésta, en direccion al Oriente, se medirán otros 100 metros, fijándose la segunda estaca; de ésta, en direccion Sur, se medirán 200 metros y se fijará la tercera; de ésta, en direccion Poniente, se medirán 400 metros y se pondrá la cuarta estaca; partiendo de la cuarta se medirán otros 200 metros en direccion Norte, poniéndose la quinta estaca; y por último, desde ésta en direccion Oriente se medirán 300 metros, llegándose por tanto al punto donde se halla la primera estaca y quedando así formado un rectángulo de ocho hectáreas en que se halla encerrada la fuente cuya explotacion me propongo.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Aldeaelcardo, insertándose en este *Boletín oficial*, al objeto de que si alguno tiene que oponerse á lo solicitado lo verifique ante mi autoridad en la forma y tiempo prevenido.

Soria, 17 de Julio de 1880.

El Gobernador interino,
AURELIO CABEZA.

Don Aurelio Cabeza, Gobernador interino de la provincia,

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que previenen los artículos 31 de la ley de Minas, 44 y 45 de su reglamento, y segun lo dispuesto por el señor Ingeniero Jefe de minas del distrito, desde el día 26 al 30 del actual tendrá lugar la demarcacion de la mina «San Miguel», radicante en Benamira, y de la que es registrador D. Tomás Casado y Guijarro.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para que llegando á conocimiento del registrador y de los propietarios de las minas colindantes puedan concurrir al acto y exponer con ese motivo lo que crean oportuno, así como los dueños de los terrenos en que radica.

Soria, 19 de Julio de 1880.

El Gobernador interino,
AURELIO CABEZA.

Montes.—Circular.

Usando de las facultades que me están conferidas por el art. 96 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado señalar el día 2 de Agosto proximo y hora de la una de la tarde para la celebracion de la subasta en el pueblo de San Leonardo, que tendrá lugar con objeto de enajenar las maderas existentes en depósito en el mencionado pueblo, con sujecion al estado y pliego de condiciones siguientes:

Subasta del número y clase de maderas existentes en calidad de depósito en el pueblo que se enumera, no pendientes de expediente, segun declaracion del Alcalde y Ayuntamiento respectivo, y que se subastan bajo su responsabilidad para evitar la putrefaccion en la forma y modo que se expresa en el estado y pliego de condiciones siguientes:

NOMBRE DEL PUEBLO.	Número y clase de maderas en depósito.		VALOR de tasacion. Pesetas.
	De asierro.	De cuerda.	
San Leonardo.....	500	230	1.000

1.ª La subasta tendrá lugar el día 2 de Agosto á la una de su tarde en las casas consistoriales del pueblo de San Leonardo, bajo la presidencia del Alcalde de su Ayuntamiento, ó persona en quien delegue, y la asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de este distrito forestal.

2.ª Será autorizada por ante Notario público por exceder el precio de tasacion de 500 pesetas, con arreglo al Real decreto de 24 de Mayo de 1834.

3.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion expresado en el estado preinserto en la casilla correspondiente para la subasta.

4.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

6.ª El adjudicatario no podrá extraer madera alguna del depósito sin que ántes haya sido implantado el marco oficial varias veces en cada una de sus caras.

7.ª No se procederá al marqueo de que se habla en la condicion anterior sin haber obtenido la licen-

cia del Ingeniero Jefe de este distrito forestal ó persona que le represente.

8.ª Para la obtencion de la licencia será requisito indispensable la presentacion en la oficina de montes de la carta de pago que acredite el ingreso del 10 por 100 de adjudicacion en las arcas del Tesoro de la provincia, segun el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, con destino á mejora y repoblado de los montes.

9.ª El 90 por 100 restante para el completo de la cantidad de adjudicacion ingresará en arcas municipales del pueblo de San Leonardo, y su Alcalde podrá oponerse á la extraccion de las maderas, si el adjudicatario no lo ha ingresado con antelacion, ó presenta garantía á satisfaccion del Ayuntamiento para su cobro.

10. Satisfechas estas condiciones el rematante realizará la extraccion de las maderas en el término de 20 días, contados desde la diligencia de marqueo extendida por el Ayudante de la seccion á que corresponda.

11. Si el rematante faltase á cualquiera de las condiciones ántes establecidas, podrá exigírsele la responsabilidad que haya lugar en derecho.

Soria, 13 de Julio de 1880.—El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de los interesados que deseen tomar parte y para la fijacion del presente *Boletín oficial* en el sitio destinado al efecto por los Sres. Alcaldes del partido del Burgo de Osma, en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 del expresado reglamento.

Soria, 16 de Julio de 1880.

El Gobernador interino,
AURELIO CABEZA.

Negociado.—Minas.

Don Aurelio Cabeza, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Miguel Torrontero, vecino de Iruecha y residente en el mismo, de ejercicio Secretario de Ayuntamiento, se ha solicitado con fecha 14 del actual la propiedad de nueve pertenencias mineras con el nombre de «Virgen de la Lastra», sita en término del pueblo de Iruecha, paraje que llaman la Lastra, término realengo del indicado pueblo, de piedra litográfica que se halla al descubierto por una calicata; linda al Este con la Cruz del Cuarto y heredades de particulares; Sur, la ermita de Nuestra Señora la Lastra y heredades particulares; Oeste, fincas particulares, y Norte, otras propiedades. Verifica la demarcacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la indicada calicata, y en direccion Norte se medirán seiscientos metros, fijándose la primera estaca; de ésta, en direccion Saliente, se medirán trescientos metros, fijándose la segunda; de ésta, en direccion Sur, se medirán seiscientos metros, fijándose la tercera, y de ésta, en direccion Poniente, se medirán trescientos ó lo que resulte hasta intestar con la calicata punto de partida, en la que se fijará la cuarta y última estaca, formándose así un rectángulo de seiscientos metros de longitud por trescientos de latitud que componen las pertenencias citadas.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Iruecha, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia para si alguna persona tiene que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y tiempo que está prevenido.

Soria, 19 de Julio de 1880.—El Gobernador interino, AURELIO CABEZA.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 1.ª semana del mes de Julio.

Comparacion entre nacimientos y defunciones.		Disminucion de censo.....	»	
		Aumento de censo.....	1	
Total general de nacimientos.....			5	
NACIMIENTOS.	NATURALES.	Total.....	1	
		Hembras.....	»	
		Varones.....	1	
	LEGITIMOS.	Total.....	4	
		Hembras.....	3	
		Varones.....	1	
DEFUNCIONES.	SUERTE VI LENTA.	Por homicidio..	»	
		Por suicidio..	»	
		Por accidente..	»	
	Demás enfermedades.		»	
	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	Cólera infantil.....	»	
		Catarro intestinal (diarrea).....	»	
		Reumatismo articular agudo.....	»	
		Apoplejia.....	»	
		Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....	2	
		Tisis.....	»	
		Otras enfermedades infecciosas.....	2	
		Intermitentes palúdicas.....	»	
		Fiebre puerperal..	»	
		ENFERMEDADES INVICIOSAS.	Disenteria.....	»
			Cólera.....	»
Tifus exantemático..			»	
Tifus abdominal	»			
Coqueluche..	»			
Difteria y Crup.	»			
Escarlatina...	»			
Sarampion.....	»			
Viruela.....	»			
EDAD DE LOS PALIADOS.	De más de 60 á 100..	1		
	De más de 40 á 60..	»		
	De más de 20 á 40..	1		
	De más de 10 á 20..	»		
	De más de 5 á 10..	»		
	De más de 1 á 5..	2		
	De 0 á 1 año.....	»		
Total general de defunciones.....			4	

Soria, 20 de Julio de 1880. — El Gobernador interino, AURELIO CABEZA.

Tambien acordó se pidan datos á los Ayuntamientos de Tejado y Nepas sobre la competencia entablada acerca del mozo Lucas Gomez.

Autorizó á la Directora del hospicio de esta ciudad para la compra de 40 fanegas de cal.

Habiendo renunciado el Capellan nombrado para el hospital de esta ciudad D. Jerónimo Delgado, acordó se anuncie de nuevo la vacante.

Acordó se informe favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Olvega pidiendo autorizacion para retirar de la Caja de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de sus propios enajenados.

Tambien acordó informar favorablemente el expediente análogo al anterior del pueblo de Valdanzo, si bien subsanando algunos defectos de que adolece.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Diciembre último.

Acordó el abono de 37 pesetas 50 céntimos al Sr. Arquitecto provincial por los dias invertidos en la inspeccion de las obras de la capilla del hospicio del Burgo.

Dispuso se devuelvan al Sr. Gobernador las cuentas de Noviembre y Diciembre rendidas por el Jefe de Trabajos Estadísticos, manifestándole que la justificacion de aquellas ha de unirse á la general que rendirá en 30 de Junio próximo, y sólo ha de pasar por ahora las mensuales.

Acordó que por la Contaduría de fondos provinciales se expida certificación de la relacion de las cantidades que existe en el expediente sobre anticipos por obras de carreteras, á fin de remitirla al Ministerio de Fomento.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la Gaceta de Madrid del 11 del corriente, número 194, página 99, se halla inserto en siguiente anuncio:

«Direccion general de Rentas Estancadas. — El día 21 de Agosto próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Direccion general, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Sres. Coasesores del Ministerio de Hacienda y por ante Notario, á la contratacion, en subasta pública del suministro de cinta de algodón que durante dos años puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península para el precintado de los cajones de pino en que se envasan las labores de las mismas.

El número de piezas de 100 metros de la expresada cinta que se calcula de probable consumo durante los dos años que comprende el contrato, es el siguiente:

Piezas de 100 metros.	
En la Fábrica de Alicante.....	6.000
En la de Bilbao.....	5.000
En la de Cádiz.....	2.400
En la de Coruña.....	2.200
En la de Gijón.....	2.000
En la de Madrid.....	6.000
En la de San Sebastian.....	600
En la de Santander.....	2.200
En la de Sevilla.....	6.000
En la de Valencia.....	5.600
Total.....	38.000

El precio máximo que como tipo se señala para la subasta es el de 2 pesetas 12 céntimos por cada pieza de 100 metros.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales no podrán ser retiradas una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Acompañarse á las mismas en pliego separado la carta de pago que justifique haber hecho en la Caja general el depósito previo de 2.400 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente; la cédula personal del proponente y los documentos que justifiquen haber satisfecho la contribucion correspondiente á los dos trimestres anteriores á la subasta.

3.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual.

4.º Que el precio propuesto no exceda del que se señala á la baja para esta subasta.

La adjudicacion provisional del servicio se hará al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo de la subasta resultasen dos ó más iguales se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio y la muestra de la cinta que se contrata se hallan de manifiesto en esta Direccion general.

Madrid, 9 de Julio de 1880. — Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia, núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de las piezas de cinta de algodón que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Península desde un mes despues de la fecha de la adjudicacion definitiva del contrato á fin de Junio de 1882, se compromete á entregar cada pieza de á 100 metros de cinta, con sujecion estricta al pliego de condiciones, al precio de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 13 de Julio de 1880. — Pedro Antonio Sanchez.

Por Real orden fecha 2 del actual, que el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Contribuciones, se concede ó amplía el término hasta el 31 de Diciembre del corriente año para que los contribuyentes á quienes se les haya adjudicado fincas á la Hacienda por débitos de las contribuciones territorial, industrial y del empréstito, puedan retraerlas sin otras cargas más que la del principal débito y las costas ó recargos que segun la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 se hubieren devengado en la tramitacion de los respectivos expedientes.

Es necesario que los Sres. Alcaldes, tan pronto como reciban el Boletín oficial donde se inserte esta circular, procuren darla toda la publicidad posible, bien por bandos ó carteles fijados en los sitios de costumbre, ó ya en la forma que crean conveniente, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan aprovecharse del beneficio concedido ahora que la recoleccion de frutos ha de proporcionarles medios hábiles para llevarlo á efecto sin recurrir á otros onerosos.

Lo que se publica en el referido periódico oficial para los efectos indicados.

Soria, 19 de Julio de 1880. — Pedro Antonio Sanchez.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones permanente y mixta.

Comision provincial 9 de Enero de 1880.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Dispuso se devuelva al Alcalde de Castilfrío, para que acuda al Gobierno, la instancia que eleva sobre Ayuntamiento para que se deslinde la jurisdiccion del término despoblado del Sotillo.

Acordó se pida certificación de existencia del soldado hermano de Fermín Barrera, de Talveila, responsable al reemplazo actual.

Que se manifieste al Alcalde de Sauquillo de Alcazar que al Ayuntamiento corresponde resolver sobre la inclusion ó nó en el alistamiento del mozo Manuel María.

Dispuso se reclamen antecedentes á Rello para poder resolver la competencia que tiene entablada con la Riba sobre el mozo Jerónimo Casado.

Lo propio acordó en el expediente de competencia suscitada entre Arcos y Aguilar de Montuenga sobre el mozo Florencio Pascual.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen. El último número que alcanza el llamamiento es el 6 300.

Rafael Sierra Gilabert.
Demetrio Acebes Lucas.
Escolástico Andía Bastan.
Miguel Ayerro Azcarate.
Julian Carrillo Escudero.
Ramon Cabrige Anquera.
Julian Escudero Cebader.
José Faro Gonzalez.
Juan Galmés Sansó.
Inocencio Hoz Arenas.
Agustin Lopez Guerrero.
Antonio Luque Espejese.
Alejandro Marin Perez.
Antonio Puente Zurrón.
Pedro Rul Moreno.
Juan Reguel Vidal.
Miguel Sanz Orduña.
Rafael Saburí Chafet.
Andrés Sarrieta Mendieta.
Martín Semperena Muñoz.
José Soltero Bolaños.
Marcelino Valero Cervera.
Juan Vivuri Arrieta.
Manuel Zabay Palacios.
Antonio Salvador Amargos.
Baldomero García Vega.
Mariano Gros Español.
Luciano Ibañez Fernandez.
Pablo Bo Vila.
Cándido Cazaya Liébana.
Bartolomé Gabarrón Sanchez.
Aniceto Huete García.
Isidoro Perez Monreal.
José Rodriguez Campo.
Saturnino Rodriguez García.
Blas Salcedo Villalba.
Sebastian Tejedor Casadella.
Domingo Uriarte Villarte.
Juan Vergel Martorell.
José Herrero García.
Francisco Estrabie Martinez.
Gregorio Latorre Blas.
Demetrio Osteris Astrain.
Inocencio Pedregal Artesero.
Benigno Azpileueta Azcona.
Rafael Alonso Rodriguez.
Benito Fernandez Fernandez.
Francisco Cabanes.
Ramon Freseo Lopez.
José Rodriguez Mosquera.
Manuel Rodriguez Peña.
José Roig Sanz.
Cándido Sain de Rozas Martinez.
Manuel Sanz Avila.
Antonio Soler y Maestre.
Manuel Leis Varela.
Francisco Zugaide Arana.
José Verges Font.
Gregorio Ugarte Ochoa.
Francisco Alban Suarez.
José Aranza Goñi.
Joaquín Jimenez Sanchez.
Agapito Arriz Gula.
Juan García Cabo de Vela.
Nicanor Gutierrez y Diaz.
Manuel Guruya Dalmao.
Ramon Gomez Surrrola.
José Jimenez Ramos.
José Larrañaga Landa.
Tomás Rodriguez Piernas.
José Sanchez García.
Romualdo Anton Cuesta.
Casimiro Anton García.

Francisco Ferran Garcia.
Romualdo Gonzalez Ventura.
Manuel Gaya Sueiro.
Cayetano Gil Vives.
José García Galan.
Diego Hipólito Rico.
José Martin Gonzalez.
Francisco Picayo Rivas.
Ramon Lozano Salvador.
Fernando Rivas Dacondé.
Pedro Romero Izquierdo.
Eugenio Albilla Gonzalez.
Ramon Lolo Botella.
Juan Teserra Vila.
Antonio Arbos Casado.
Francisco Vea Bou.
Anselmo Barrasa Riaño.
Manuel Blanco Lopez.
José Carrasco Gil.
Fernando Casado Debesa.
Rafael Dominguez Aguado.
Antonio Lázaro García.
Andrés Lopez Ramos.
Gregorio Ruiz Gutierrez.
Federico Oliver Font.
Rosendo Alvarez Alvarez.
José Bartolí Conde.

Madrid, 7 de Julio de 1880.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Beraton.

Por traslacion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del mismo, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Sr. Presidente en término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Beraton, 14 de Julio de 1880.—El Alcalde, Hilario Perez.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Don Barío García de Leaniz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido,

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hace mencion, ha recaido la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Almazan á 18 de Junio de 1880, el Sr. D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Salvador Encabo Cabrerizo, vecino de Alcozar, representado por el Procurador D. Isidoro Barral, y

1.º Resultando que por éste, á nombre de aquél, se presentó escrito de demanda con fecha 20 de Marzo del corriente año solicitando se le declare pobre en sentido legal para litigar contra Bernardo Puertas Carrasco, vecino de Berlanga de Duero, sobre llevar á efecto lo pactado en dicho documento:
2.º Resultando que comunicado traslado de la demanda al Bernardo Puertas y al Sr. Promotor fiscal del Juzgado, fué evacuado por éste sin oposicion, y por no haberlo verificado aquél se ha sentenciado el incidente en los estrados del Tribunal:
3.º Resultando que recibido el incidente á prueba se admitió como pertinente la propuesta por la parte actora, acreditando carecer el demandante de toda clase de bienes, ni percibir salario, emolumento ni sueldo alguno, como asimismo no dedicarse al cultivo de tierras, ni cria de ganados ni al ejercicio de ninguna industria:

1.º Considerando que no poseyendo el demandante bienes, rentas, sueldos ni emolumentos de ningún genero, debe otorgársele el beneficio que la ley concede á los que se encuentran en su caso:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al expresado Salvador Encabo Cabre-

rizo para litigar con Bernardo Puertas Carrasco, y con derecho por consiguiente á usar de los beneficios que la ley concede á los litigantes pobres. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á la parte actora y al ministerio fiscal y en los estrados del Juzgado respecto al demandado, insertándose además así que sea ejecutoria en el *Boletín oficial* de la provincia, según lo dispone el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Fernandez Trebiño.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en la de este día ante los testigos Antonino Lopez y Francisco Villen, de esta vecindad, en Almazan á 18 de Junio de 1880, de que doy fé.—Ante mí.—Dario García de Leaniz.

Concuerda exactamente la preinserta sentencia con la original á que se refiere que obra en los autos de que se ha hecho mérito. Y para que tenga efecto la anotacion acordada, expido y firmo la presente en Almazan á 30 de Junio de 1880.—Barío García de Leaniz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Desde el día 1.º de Agosto próximo quedan acotadas y prohibida la entrada para toda clase de ganados en las fincas rústicas, sitas en término de Cenegro, y de la procedencia de Emeterio Cuesta, vecino del mismo.

Los contraventores serán juzgados con arreglo á las leyes.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARIA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL,

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

En *El Urama*, periódico que se publica en San Sebastian, hay un comunicado suserito por Don I. Martinez, del que aparece que dicha Compañia ha pagado á D. B. Varés 230.250 pesetas por los daños que el incendio le ha causado en las mercancías y mobiliario industrial de su fábrica de licores y aguardientes.

Lo que he creido conveniente hacer público por medio de este anuncio para demostrar que si algunas veces la Compañia niega las indemnizaciones, es por que para ello median causas justas y legítimas, pagando con puntualidad, como en el caso á que me refiero, cuando los asegurados, antes de firmar las pólizas, manifiestan si en los locales asegurados hay efectos que puedan agravar el riesgo.

Soria, 7 de Julio de 1880.—El Subdirector, Marcelino Lacussant.

Soria:—Imprenta provincial.